

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: CONCORDATO DE JUAN PINTO IBARRA QEPD

RADICACION: 47-001-31-03-002-2002-00019-00

ASUNTO

En memorial precedente el señor Fabián Rafael Pinto Noguera en su calidad de hijo del señor Juan Pinto Ibarra (QEPD), solicita amparo de pobreza, manifestando que es una persona que tiene cincuenta ochos años (58), enfermo de presión arterial, varices en la piernas, que no cuenta con ningún tipo de pensión o ayuda del gobierno nacional o distrital que subsiste de la caridad de sus vecinos y amigos, que su actual abogado, quien es su amigo no le cobra por los servicios profesionales que le presta, que no posee los recursos para cancelar el arancel judicial que debe consignar por la copia digital del proceso de la referencia. Por lo que solicita el amparo de pobreza para obtener las copias digitales del expediente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo que dispone el art. 151 del C.G.P, *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Así mismo, el inc. 2º y 3º del art. 152 ídem, disponen, específicamente el trámite que ha de tener del amparo de pobreza estableciendo al respecto: “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Se tiene entonces, que la solicitud elevada por el señor Fabián Rafael Pinto Noguera se encuentra conforme a lo que disponen las normas descritas, circunstancia que impone al despacho conceder el amparo de pobreza deprecado.

De otro lado, se pone de presente que el día 14 de abril del presente año se le envió de manera digital el expediente solicitado por el señor Fabián Rafael Pinto Noguera, el cual acusó recibido del mismo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al señor Fabián Rafael Pinto Noguera el amparo de pobreza debido a su precaria situación económica que no le permite atender los gastos del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de la presente providencia, devolver el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA
Por estado No. 016 de esta fecha se notificó el auto
anterior.
Santa Marta, 21 de abril de 2021.
Secretaria, _____.